



IFS/MSF/ifs

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION**

DEPART. JURIDICO			
DEP. T.R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V.O.P., U y T.			
SUB DEP. MUNICIP.			

**REFRENDACION**

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

PROCESO N° 9846622

**REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE CHOAPA Y LIMARÍ, Y A LAS COMUNAS DE LA SERENA, COQUIMBO, LA HIGUERA, PAIHUANO Y VICUÑA, REGIÓN DE COQUIMBO.**

11 MAY 2016

SANTIAGO,

DECRETO M.O.P. N°

180

VISTOS:

- 1) El Oficio Ord. N° 672, de 2 de mayo de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo;
- 2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Choapa y Limarí y Comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, Región de Coquimbo", de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 229, de 10 de mayo de 2016, del señor Director General de Aguas;
- 4) El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- **QUE**, mediante el oficio Ord. N° 672, de 2 de mayo de 2016, del Intendente de la Región de Coquimbo, se indica que debido a la extraordinaria y sostenida sequía que ha afectado a la Región de Coquimbo, y en base al catastro actual de producción de las fuentes de agua potable de los sistemas APR de la IV Región, realizado por la Dirección de Obras Hidráulicas, se ha verificado que 47 sistemas están con una explotación inferior al 50 % de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, situación que afecta al normal abastecimiento de la población de las localidades rurales de la región.
- 2.- **QUE**, el oficio antes individualizado señala además que la empresa sanitaria de la región ha requerido construir obras de emergencia, las que necesitan contar con las autorizaciones necesarias para su operación, permisos que solamente se pueden obtener de parte de la Dirección General de Aguas, bajo el régimen de la zona de escasez.



- 3.- **QUE**, debido a lo anterior, solicita decretar escasez hídrica en las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Palhuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Monte Patria, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.
- 4.- **QUE**, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Choapa y Limarí y Comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, Región de Coquimbo", de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Aguas, las provincias de Choapa y Limarí, y las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
- 5.- **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 229, de 10 de mayo de 2016, solicita se declare zona de escasez a las provincias de Choapa y Limarí, y a las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.
- 6.- **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 7.- **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de Choapa y Limarí, y a las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

#### **D E C R E T O:**

- 1.- **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de Choapa y Limarí, y a las comunas de La Serena, Coquimbo, La Higuera, Paihuano y Vicuña, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.
- 2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
- 5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
- 6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente Decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.**

**"Por Orden del Presidente de la República"**

*[Handwritten signature]*  
A Ministro de Obras Públicas

**SERGIO GALILEA OCON**  
Ministro de Obras Públicas  
Subrogante



